



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXV

Morelia, Mich., Viernes 5 de Abril de 2024

NÚM. 27

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SALVADOR ESCALANTE

En la población de Santa Clara del Cobre, Municipio de Salvador Escalante, del Estado de Michoacán de Ocampo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 fracción I y 13 del Reglamento de Sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Salvador Escalante y el artículo 35 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo siendo las 10:00 hrs del 15 quince de noviembre de 2023 se constituyeron en el recinto oficial de la sala de Cabildo los integrantes del H. Ayuntamiento a efecto de llevar a cabo sesión ordinaria a celebrarse el día de hoy por lo que en funciones el Secretario del H. Ayuntamiento el maestro Arturo Esquivel Morales, procede a desarrollar el orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- . . .
- 6.- . . .
- 7.- *Análisis discusión y en su caso aprobación de la propuesta del Reglamento Interior del Consejo Municipal de Ecología del Municipio de Salvador Escalante.*
- 8.- . . .

.....

En el **séptimo orden del día 7 (sic)**. Consistente en el análisis discusión y en su caso aprobación de la propuesta de Reglamento Interior del Consejo Municipal de Ecología del Municipio de Salvador Escalante. Se hace del conocimiento que la presente propuesta del Reglamento fue elaborada por el Consejo Municipal de Ecología del Municipio de Salvador Escalante y aprobado en su tercera sesión ordinaria el día 26 de septiembre de 2023, con la

Responsable de la Publicación
 Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
 Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
 Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
 Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

finalidad de que el Consejo trabaje de manera organizada y queden establecidas sus funciones y atribuciones, por lo que se pone a la vista de cada 1 de los integrantes la propuesta del Reglamento para su aprobación, en caso de existir alguna observación lo manifiesten. Al no existir manifestación alguna se somete a votación, siendo aprobado por unanimidad.

No habiendo otro asunto más por tratar, se da por terminada la sesión, sido las 13:00 trece horas del mismo día y año, ya señalados en el encabezado de la presente Acta firmando de conformidad los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.

Presidenta Municipal, Lic. Araceli Saucedo Reyes; Síndico Municipal, Ing. Alejandro Mendoza Olvera; Secretario de Ayuntamiento, Mtro. Arturo Esquivel Morales; Regidores, C. Mirna López Cázares, C. Juan Adolfo Ávila Campuzano, C. Martha Fraga Oros, Lic. Salvador Saucedo Siranda, Ing. Yurik García Pérez, Lic. Yasmín Itzel Velázquez Calderón, C. Marisol Zaragoza Silva. (Firmados).

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA DE SALVADORESCALANTE

Análisis y autorización, en su caso, del Reglamento Interno del Consejo Municipal de Ecología de Salvador Escalante, Michoacán. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115 fracción II, que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1º.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el funcionamiento interno del Consejo Municipal de Ecología de Salvador Escalante (COMESA), así como de establecer las atribuciones de sus integrantes, derechos, obligaciones, requisitos, bases y reglas de elección de sus miembros.

Artículo 2º.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Comerciales y prestadoras de servicios:** A las organizaciones y asociaciones comerciales y prestadoras de servicios, que tengan su domicilio fiscal dentro del territorio del municipio de Salvador Escalante, Michoacán;
- II. **Consejo:** Al Consejo Municipal de Ecología;

- III. **Ayuntamiento:** Al Cuerpo de Cabildo del Municipio de Salvador Escalante, Michoacán;
- IV. **Presidente Municipal:** Al Titular del Poder Ejecutivo del Municipio Libre de Salvador Escalante, Michoacán;
- V. **Reglamento:** Al Reglamento del Consejo Municipal de Ecología del Municipio de Salvador Escalante, Michoacán;
- VI. **Organizaciones de la Sociedad Civil:** A las sociedades o asociaciones civiles sin fines de lucro, legalmente constituidas, cuyo objetivo social comprenda la preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la protección al ambiente, la conservación de la biodiversidad, y actividades afines tales como la capacitación y divulgación ambiental con domicilio fiscal en el Municipio de Salvador Escalante, Michoacán;
- VII. **Participación Social:** A la inclusión de la sociedad civil y de los miembros de la comunidad en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política ambiental y de desarrollo sustentable del municipio;
- VIII. **Petición Ciudadana:** A toda denuncia, petición o queja presentada ante el Consejo sobre asuntos, actividades o temas que puedan afectar o impactar de manera negativa el equilibrio ecológico para darles el cauce y seguimiento ante las autoridades competentes;
- IX. **Sector Académico y Científico:** Al conjunto de instituciones educativas y de investigación, públicas y privadas que llevan a cabo sus actividades en el municipio; y,
- X. **Sector Social:** Al conjunto de organizaciones, asociaciones, núcleos agrarios, comunidades indígenas, asociaciones de artesanos, cooperativas, sindicatos, organizaciones campesinas, indígenas y demás colectivos que representen el esfuerzo organizado de trabajadores del campo y de la ciudad.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONCEJO

Artículo 3º.- El Consejo se integrará por:

- I. Un Presidente, que durará en su encargo tres años;
- II. Un Secretario Técnico;
- III. Los Consejeros siguientes:
 - a) Dos representantes de las organizaciones de la sociedad civil;
 - b) Dos representantes del sector social;
 - c) Dos representantes del sector académico y científico;

- | | | | |
|----|--|-------|--|
| d) | Dos representantes de las cámaras y asociaciones empresariales y/o industriales del municipio; | III. | Dirigir el funcionamiento del Consejo, procurando la participación activa de sus integrantes; |
| e) | Dos representantes de las cámaras y asociaciones comerciales y/o prestadoras de servicios del municipio; | IV. | Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo; |
| f) | El Regidor de Ecología del H. Ayuntamiento; | V. | Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y recomendaciones del Pleno del Consejo; |
| g) | El Director de Obras Públicas; | VI. | Proponer al Pleno del Consejo, los miembros que integrarán las Comisiones, así como los invitados especiales que se considere necesario incorporar a éstas; |
| h) | El Director de Protección Civil; | VII. | Emitir la convocatoria para la renovación del Consejo; |
| i) | El Director de Desarrollo Rural; | VIII. | Establecer enlaces y coordinar relaciones con los diversos organismos y dependencias locales, nacionales e internacionales para el desarrollo de acciones y actualización en materia ambiental previo acuerdo del Pleno del Consejo; |
| j) | El Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Salvador Escalante; y, | IX. | Lograr el consenso en la toma de decisiones y acuerdos, y en caso de empate, tener voto de calidad en la toma de decisiones; |
| k) | El Regidor de Salud del H. Ayuntamiento. | X. | Canalizar y dar seguimiento ante las autoridades competentes sobre peticiones ciudadanas presentadas al Consejo; |

Por cada Consejero Propietario ciudadano existirá un Suplente, que será elegido de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 4°.- El Consejo tendrá las atribuciones que le otorga el presente Reglamento. En los casos no previstos en dicho reglamento, el Consejo mediante acuerdo en Pleno acordará lo procedente, para lograr los objetivos del Consejo.

CAPÍTULO TERCERO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Artículo 5°.- Los requisitos para ser Presidente del Consejo son:

- | | | | |
|------|---|-------|--|
| I. | Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos; | XII. | Proporcionar a los miembros del Consejo y Comisiones, la información que soliciten respecto de las diversas actividades realizadas por el Consejo; |
| II. | No ser servidor público; | XIII. | Elaborar de manera conjunta con el Secretario Técnico el Acta de Entrega Recepción al término de su gestión; |
| III. | Tener por lo menos 5 años de residencia en el municipio; y, | XIV. | Elaborar y entregar de conformidad a las actas levantadas en las renovaciones de Consejeros, los nombramientos para titulares y suplentes; y, |
| IV. | Tener interés, conocimiento y experiencia en los temas ambientales. | XV. | Las demás que le confieran otros ordenamientos aplicables y acuerdos del Consejo. |

La terna de Consejeros que se establece para ocupar el cargo de Presidente será designada por el Pleno del Consejo, mediante el procedimiento que se acuerde durante la Sesión correspondiente, y será remitida al Cabildo, en un plazo que no excederá de tres días hábiles, contados a partir de la realización de dicha Sesión. Su cargo será honorífico y su designación será por un periodo de 3 años.

Artículo 6°.- Al Presidente del Consejo, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Representar al Consejo;
- II. Presentar al Pleno del Consejo para su análisis y aprobación en su caso, el Programa Anual de Actividades durante el primer trimestre del año y un Informe Anual de Resultados en el mes de diciembre de cada año;

El Consejo presentará formalmente al Cabildo, la terna de candidatos al cargo de Presidente del Consejo, con dos meses de anticipación a que concluya el periodo del Presidente en funciones. En caso, que el Cabildo no haga la elección correspondiente al término de ese periodo, el Presidente en funciones continuará al frente de sus responsabilidades hasta la elección y toma de protesta del nuevo Presidente.

En caso de renuncia o ausencia definitiva del Presidente del Consejo, el Pleno decidirá la forma en que habrán de ejercerse sus facultades hasta en tanto se designe en el Cabildo a un nuevo Presidente.

CAPÍTULO CUARTO
DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO

Artículo 7º.- Los requisitos para ser Secretario Técnico son:

- I. Cumplir lo establecido en el Reglamento Ambiental y de cambio climático.

Artículo 8º.- Son funciones del Secretario Técnico:

- I. Elaborar de manera conjunta con el Presidente el Acta de Entrega Recepción al término de la gestión del Presidente del Consejo;
- II. Coordinar y apoyar las actividades de las Comisiones, velando por la calidad técnica de las tareas encomendadas;
- III. Realizar el Acta de las sesiones del Consejo y someterla a su aprobación, así como elaborar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Integrar el libro de actas y de acuerdos del Consejo;
- V. Establecer los mecanismos para lograr una eficiente comunicación con todos los Consejeros, a efecto de informarles del seguimiento de los acuerdos tomados por el Pleno;
- VI. Presidir las Comisiones temporales que los miembros del Consejo acuerden para el funcionamiento del mismo;
- VII. Elaborar un registro de las organizaciones civiles, sociales, de las cámaras y asociaciones empresariales, industriales y comerciales del Estado, así como de instituciones de educación e investigación públicas y privadas de todos los niveles, académicas y científicas previo a la renovación del Consejo que permita una participación amplia en la convocatoria para su renovación;
- VIII. En caso de ausencia definitiva del Presidente del Consejo, convocar, a Sesión Extraordinaria a fin de que el Pleno realice las acciones siguientes:
 - a) Decidir la forma en que habrán de ejercerse las facultades del Presidente hasta en tanto se designe en el Cabildo a un nuevo Presidente; y,
 - b) Remitir al Cabildo del Municipio de Salvador Escalante, Michoacán la terna referida para la elección del Presidente del Consejo.
- IX. Las demás que le confiera el Consejo.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS CONSEJEROS

Artículo 9º.- Para ser Consejero Propietario o Suplente a los que se refiere el presente Reglamento, con excepción de los representantes gubernamentales, los interesados deberán sujetarse al procedimiento establecido en el presente Reglamento. Su cargo será honorífico y su designación será por un periodo de tres años

que podrá ser prorrogado, previa ratificación de la institución u organización que lo designó y la aprobación del Pleno del Consejo.

Los Consejeros del sector gubernamental deberán acreditarse por medio de su nombramiento o designación ante el Consejo. A su vez, deberán informar al Presidente del Consejo el nombre y cargo de quienes serán sus Suplentes.

Una vez designados los Consejeros, el Presidente del Consejo les tomará protesta para que formalmente inicien sus funciones e incidan en las actividades encomendadas al Consejo.

Artículo 10.- Son funciones de los Consejeros:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que convoque el Consejo con voz y voto en la toma de decisiones;
- II. Integrar las Comisiones que acuerde el Pleno del Consejo, e informar el resultado de las tareas que les hayan sido encomendadas dentro de las Comisiones formadas a petición del Pleno;
- III. Solicitar al Presidente la incorporación en el orden del día de las Sesiones del Consejo, los asuntos que consideren de importancia;
- IV. Solicitar al Presidente del Consejo y a las Comisiones, información correspondiente de las actividades que realizan y las tareas que les fueran encomendadas;
- V. Proponer al Pleno del Consejo la conformación de las Comisiones y sus integrantes;
- VI. Asistir a las reuniones de las Comisiones a que se refiere la fracción anterior;
- VII. Participar responsablemente en las actividades que se acuerden en las Comisiones de las que formen parte;
- VIII. Evaluar periódicamente el trabajo de las Comisiones;
- IX. Participar en espacios de formación, capacitación y difusión del Consejo; y,
- X. Las demás que le confiera el Pleno, necesarias para el correcto cumplimiento de sus funciones.

Artículo 11.- Los integrantes del Consejo tanto Propietarios como Suplentes que participen en las Sesiones del Consejo tendrán derecho a voz y voto. Los Consejeros Suplentes deben comparecer debidamente acreditados mediante el oficio correspondiente.

Artículo 12.- Cuando un Consejero no pueda asistir a las Sesiones del Pleno deberá justificar por escrito o correo electrónico, los motivos de su ausencia ante el Secretario Técnico o el Presidente del Consejo.

La falta de participación en las labores del Consejo, conforme lo que acuerde el Pleno, será causal de remoción del Consejero ciudadano; en el caso de los Consejeros gubernamentales se apegará

a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.

El Pleno ponderará la participación de los Consejeros con base en los criterios siguientes:

- a) Asistencia a las Sesiones;
- b) Asistencia a las reuniones de trabajo de Comisiones;
- c) Trabajo efectivo en las Comisiones; y,
- d) Participación en los espacios de formación, capacitación y difusión del Consejo.

La Comisión Permanente de Vigilancia, presentará al Pleno los casos de los Consejeros que se encuentren en situación de incumplimiento en la participación en las labores del Consejo, a fin de que éste decida sobre su permanencia, remoción o sanción.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SESIONES Y ACUERDOS DEL CONSEJO

Artículo 13.- Las Sesiones se celebrarán de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

Serán convocadas y presididas por el Presidente del Consejo, celebrándose las Sesiones Ordinarias trimestralmente y las Extraordinarias cada vez que el Presidente o la mayoría de los miembros del Consejo lo soliciten por escrito.

Artículo 14.- La convocatoria deberá ser notificada a los Consejeros, con 10 días hábiles de anticipación a la fecha en que tenga verificativo la sesión ordinaria y con 5 días hábiles en el caso de las sesiones extraordinarias anexando el orden del día respectivo.

Cuando se trate de tópicos relevantes que se hayan suscitado con posterioridad a los términos antes indicados, éstos podrán ser materia de discusión, análisis y aprobación en el apartado de asuntos generales del orden del día, previa sanción del Pleno del Consejo.

En aquellos casos en que la discusión requiera de la participación de no miembros del Consejo, se abrirá un espacio de tiempo durante el desarrollo de la sesión, dependiendo del tema y a propuesta del Presidente, para que los interesados expresen sus opiniones o expongan situaciones específicas.

Artículo 15.- El quórum legal para sesionar y para que los acuerdos del Pleno del Consejo sean válidos, será establecido con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. En caso de que no existiera quórum legal y pasados 30 minutos de la hora acordada, se celebrará como sesión extraordinaria, en cuyo caso será válida con la presencia de por lo menos el treinta por ciento más uno de los Consejeros.

Los acuerdos del Pleno del Consejo serán obligatorios tanto para los Consejeros presentes como para los Consejeros que no asistan a las Sesiones.

Artículo 16.- En todas las sesiones el Secretario Técnico levantará acta circunstanciada, asentando los acuerdos y determinaciones tomadas, debiendo ser firmadas por el Presidente, el Secretario

Técnico y los Consejeros que asistan. En ausencia del Presidente el Secretario Técnico presidirá las sesiones.

Artículo 17.- Las resoluciones del Pleno del Consejo tendrán el carácter de acuerdos, mediante el voto de por lo menos el 50% más uno de los miembros asistentes. En caso de empate el Presidente o quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

Artículo 18.- Los Consejeros emitirán su voto y se procederá al conteo por parte del Secretario Técnico.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS COMISIONES

Artículo 19.- Para el desempeño de sus funciones, el Pleno del Consejo podrá integrar Comisiones de Trabajo temporales y la permanente de vigilancia para la atención de asuntos específicos.

Artículo 20.- Se entenderá por Comisión de Trabajo al grupo constituido por miembros del Consejo e invitados especiales si fuera necesario, responsable de realizar funciones de consulta, asesoría y concertación, en temas que tengan por objeto la atención de las atribuciones a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 21.- Las Comisiones de trabajo se constituirán y funcionarán el tiempo que sea necesario en función de la naturaleza y la complejidad de los asuntos que deban o que tengan por encargo abordar.

Artículo 22.- Por acuerdo del Pleno del Consejo se constituirá la Comisión Permanente de Vigilancia integrada por cinco Consejeros y tendrá como su principal función el seguimiento y control de las actividades operativas, administrativas y sobre cualquier asunto competencia del Consejo debiendo presentar sus informes de manera semestral ante el Pleno.

Artículo 23.- Las resoluciones de las Comisiones, tendrán un carácter propositivo y proactivo y se darán a conocer al Pleno del Consejo.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS

Artículo 24.- Para la renovación de los Consejeros Propietarios y Suplentes a que se refiere el presente Reglamento, a excepción de los Consejeros gubernamentales, el Presidente del Consejo emitirá la convocatoria pública abierta aprobada previamente por el Pleno del Consejo, misma que deberá ser publicada en los periódicos de mayor circulación en el municipio, así como el portal de internet del Ayuntamiento y el portal de internet del Consejo. Asimismo podrán girarse invitaciones de manera directa a instituciones y organizaciones que se hayan distinguido por su trabajo a favor del medio ambiente.

Artículo 25.- La convocatoria establecerá las bases y requisitos que deberán de cumplir los interesados, entre ellos:

- a) Oficio dirigido al Consejo mediante el cual exprese su interés y motivos para ser Consejero, anexando una copia de su currículum con documentos probatorios e identificación oficial; y,

b) Acreditar su representación por medio de oficios o documentos emitidos por la persona o personas facultadas por la organización o sector que representen, debiendo anexar copia cotejada del acta constitutiva de la cámara, asociación, institución académica o científica, agrupación, entre otras.

Artículo 26.- Para efectos del artículo anterior, se conformará una Comisión temporal integrada con al menos un representante Consejero de cada sector y la Comisión de Vigilancia para que revisen y analicen el cumplimiento de los requisitos de aspirantes de conformidad a la convocatoria emitida.

En un plazo no mayor a 30 días posteriores al cierre de la convocatoria, la Comisión deberá consensuar y elaborar un dictamen con una propuesta de integración de los nuevos Consejeros por sector, debiendo considerar entre otros criterios la equidad de género.

Artículo 27.- Se convocará a una Sesión Extraordinaria para que se someta al Pleno del Consejo la propuesta elaborada por la Comisión temporal referida en el artículo anterior y sea el Pleno del Consejo, quien defina a los Consejeros Propietarios y sus respectivos Suplentes.

Artículo 28.- Tanto el Presidente, el Secretario Técnico y los Consejeros Propietarios como los Suplentes, continuarán en el desempeño de sus funciones, hasta que tomen posesión los designados para sustituirlos.

El Presidente del Consejo seguirá en funciones hasta que el Cabildo del Municipio de Salvador Escalante, Michoacán elija quien lo sustituya.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS RECOMENDACIONES DEL CONSEJO

Artículo 29.- En cumplimiento a sus atribuciones, el Consejo podrá emitir recomendaciones con el propósito de promover la protección del ambiente, la preservación y conservación de la biodiversidad, la promoción del desarrollo sustentable, la observancia y cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes en materia ambiental, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, cuando sus acciones tengan repercusiones en el territorio del Municipio, así como para adecuar y actualizar el marco jurídico en materia de medio ambiente, patrimonio natural, desarrollo y manejos sustentable de los recursos naturales en el Municipio.

Artículo 30.- Los Consejeros y la ciudadanía en general podrán solicitar al Presidente del Consejo, la formulación de recomendaciones, explicando las razones por las que consideran que deban realizarse. El Secretario Técnico con la participación, en su caso, de los Consejeros y de los ciudadanos interesados, documentarán y reunirán los elementos de convicción necesarios para elaborar el proyecto de Recomendación, el cual será presentado al Pleno del Consejo para su revisión y aprobación.

Artículo 31.- Las Recomendaciones deberán formularse de conformidad al esquema siguiente:

- I. Asunto. Se constituirá con la asignación de un número consecutivo a la Recomendación y el tema sobre el cual se emite;
- II. Fundamento Jurídico. Estará constituido por el marco jurídico, relativo a cada asunto o tema que motiva la Recomendación. En este apartado se establecerán las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Acuerdos y Tratados Internacionales, las Leyes Generales y/o Especiales, así como Reglamentos Federales, las Normas Oficiales Mexicanas, las Leyes y Reglamentos Estatales, los bandos de Gobierno y Reglamentos Municipales, en su caso;
- III. Antecedentes. Será la descripción de los hechos y los procesos motivo de la Recomendación;
- IV. Considerando. Descripción de hechos y de la situación jurídica general del tema o asunto, que motiva y se vincula de manera fundamental con la normatividad ambiental; y,
- V. Puntos de la Recomendación. Se establecerán las acciones generales y particulares que de conformidad con la normatividad en materia ambiental, el Consejo recomiende a la autoridad correspondiente. En este apartado se establecerán los plazos para el cumplimiento de las acciones señaladas en la Recomendación.

Artículo 32.- Una vez emitida la Recomendación, se notificará en un plazo de dos días hábiles a la Dependencia Municipal o Entidad de la Administración Pública Federal o Estatal según corresponda, a efecto de que ésta resuelva su aceptación total o parcial o en su defecto la rechace.

Una vez aceptada total o parcialmente la Recomendación por parte de la Dependencia o Entidad correspondiente, el Consejo ordenará al Secretario Técnico o a una Comisión de Trabajo, el seguimiento y ejecución de las acciones para su cumplimiento.

Artículo 33.- Las Recomendaciones aprobadas por el Pleno se publicarán de manera íntegra en la página oficial del portal de internet del Consejo.

Artículo 34.- El Presidente informará al Pleno, por conducto del Secretario Técnico o la comisión designada, en las sesiones ordinarias sobre el estado que guardan las Recomendaciones, de conformidad con la clasificación siguiente:

- I. Recomendaciones no aceptadas;
- II. Recomendaciones aceptadas con prueba de cumplimiento total;
- III. Recomendaciones aceptadas con prueba de cumplimiento parcial;
- IV. Recomendaciones aceptadas sin prueba de cumplimiento;
- V. Recomendaciones aceptadas con cumplimiento insatisfactorio;

- VI. Recomendaciones aceptadas en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento; en el cual se establecerá la clasificación con la cual quedará registrado.
- VII. Recomendaciones en tiempo de ser contestadas; y,
- VIII. Recomendaciones aceptadas cuyo cumplimiento reviste características peculiares.

Artículo 35.- Una vez, que se hayan agotado las posibilidades formales, reales y materiales para dar cumplimiento a la Recomendación, el Pleno del Consejo podrá ordenar el cierre del seguimiento a la Recomendación mediante la emisión de un acuerdo,

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo Primero. El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

Mtro. Arturo Esquivel Morales
Secretario del Ayuntamiento de Salvador Escalante

COPIA SIN VALOR LEGAL



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL